REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-144 **- 2017**

De 26 **de** septiembre **de 2017**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO"**, cuyo promotor es **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

El suscrito Ministro del Ministerio de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuya representación legal la ejerce el señor **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-50-2208 (fojas 1-2), se propone realizar el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO,** cuyo promotor es **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**;

Que en virtud de lo antedicho, el 18 de julio de 2017, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CINTYA SÁNCHEZ, MAGDALENO ESCUDERO y GILBERTO SAMANIEGO,** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-074-98, IAR-177-2000 y IRC-073-08** (f.s.1 a 23);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en el diseño y construcción para la rehabilitación de la vía Chitré- Playa El Agallito de 4.5 km, la construcción de una ciclo vía la cual va en paralelo a la vía Chitré la Gallito y la rehabilitación de tres ramales con la siguiente longitud: Ramal 1 de 0.32 km, Ramal 2 de 0.53 km y Ramal 3 de 0.85 km y 1134.24 m^2 del sitio de botadero, la sumatoria del alineamiento de la vía principal y los ramales son de aproximadamente de 6.3 kilómetros, en los corregimientos de Llano Bonito y Chitré, Distrito de Chitré Provincia de Herrera, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el **Datum WGS 84** (f.s. 58 en adelante del expediente administrativo):

Coordenadas del Alineamiento Tramo Chitré- Playa El Agallito (Datum WGS 84)

Puntos	Este	Norte
Inicio del proyecto	563361.772	880979.987
EST. 0 + 009.433	563366.8038	880987.433
EST. 0 + 050.918	563390.7383	881021.8532
EST.0 + 315.054	563571.3613	881214.6387
EST. 0 + 416.665	563637.9729	881291.3774
EST. 0 + 547.217	563713.1583	881398.1893
EST. 0 + 765.185	563893.7871	881521.0693
EST. 0 + 863.418	563888.3641	881549.4054
EST. 1 + 126.401	564201.3264	881704.9500
EST. 1 + 378.035	544402.9734	881855.4769

EST. 1 + 633.786	564610.7429	882004.6104
EST. 1 + 880.073	564788.3830	882175.3847
EST. 2 + 138.222	565047.3538	882227.1157
EST. 2 + 533.005	565261.4657	882572.7758

Coordenadas del Ramal # 1 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	884475.479	565853.905
2	884440.718	565946.447
3	884388.775	566031.874
4	884335.96	566116.789
5	884326.295	566132.595

Coordenadas del Ramal #2 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	884441.8837	565725.159
2	884526.4002	565677.463
3	884599.4645	565610.376
4	884645.2251	565521.498
5	884689.027	565431.602
6	884732.9554	565341.77
7	884758.0779	565288.914

Coordenadas del Ramal #3 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	882810.933	565349.297
2	882872.009	565428.38
3	882917.742	565516.859
4	882930.272	565615.683
5	882941.431	565714.372
6	882991.324	565800.778
7	883058.72	565874.523
8	883128.351	565946.293
9	883199.075	566016.809
10	883208.078	566023.714

Coordenadas de sitio de Botadero (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	882151.162	565203.409
2	882186.358	565232.4
3	882163.468	565247.091
4	882132.91	565227.018

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-113-1907-17**, de 19 de julio de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió y ordenó la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO"**, (f.28);

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0484-2107-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0155-2107-17** (fojas 24-31 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DRHE-1369-2017**, recibida el 1 de agosto de 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite su informe de evaluación No. 08-2017, del Estudio de Impacto Ambiental, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el Plan de Reforestación a implementar debe ejecutarse con especies propias del ecosistema de la zona; el sitio de botadero se ubica en cercanía a la cuenca baja del Río La Villa; además que el **PROMOTOR** debe mantener una comunicación directa con la población con la finalidad de evitar molestias a los mismos (foja 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **145-SDGSA**, recibida el 3 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del MINSA, hace entrega de su informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el **PROMOTOR** del proyecto debe cumplir con toda la normativa aplicable a la obra a desarrollar (fojas de la 37 a la 41 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **885-17-DNPH**, recibida 3 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del INAC, hace entrega del informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental e indica que desde el punto de competencia de dicha institución, el proyecto puede ser desarrollado, ya que consideran viable el estudio arqueológico (ver foja 42 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **071-DEPROCA-17**, recibida el 4 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del IDAAN, hace entrega de su informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde las observaciones realizadas van dirigidas a que el **PROMOTOR** debe solicitar una certificación donde se de garantía que puede abastecer al proyecto de agua potable, ésta será emitida por el IDAAN (foja 43 y 44 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO- DASIAM-829-17**, recibido el 7 de agosto de 2017, **DASIAM,** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas, en la cual informa que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera un alineamiento de 4.77 km, y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 128, río La Villa (ver fojas 49 y 50 expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **14.1204-1-2016**, recibida el 17 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del MIVIOT hace entrega de su informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde los comentarios realizados, van dirigidos a que la ciclo vía debe ubicarse en la servidumbre de la carretera; el **PROMOTOR,** debe solicitar los permisos pertinentes para las obras en cauce requeridas; además debe cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente; no obstante estos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (foja de la 51 a la 54 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0548-2108-17**, del 21 de agosto de 2017, se solicita a DASIAM incorporar a la cartografía realizada por su dirección, las coordenadas del sitio de botadero (foja 55 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-908-17**, recibido el 30 de agosto de 2017, DASIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas del botadero, donde indica que el globo de coordenadas conforman un polígono de 1,134.24 m^2, lo que discrepa de la superficie descrita en el plano del sitio de botadero el cual señala una superficie de 2,930 m^2 (foja 56 y 57 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017**, del 8 de septiembre de 2017, se solicita al **PROMOTOR** del proyecto aclarar información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el 08 de septiembre de 2017 (foja 58 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **SG-SAM-356-17**, recibida el 19 de septiembre de 2017, el **PROMOTOR** hace entrega de la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017** (foja 62 a la 66 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0662-2009-2017**, del 20 de septiembre de 2017, se remite a DASIAM, las coordenadas presentadas por el **PROMOTOR** para su respectiva verificación (foja 69 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-987-2017**, recibido el 21 de septiembre de 2017, DASIAM hace entrega de su informe de verificación de coordenadas, donde indica que las coordenadas presentadas generan los siguientes alineamientos: 4km + 770.589 m tramo principal, 317.361 m Ramal 1 - Derecho, 554.724 m Ramal 2 - Izquierdo, 809.348 m (vía al Puerto) y una superficie de 1134.24 m^2 del sitio de botadero, lo que concuerda con la respuesta emitida por el **PROMOTOR** en la información aclaratoria (fojas de la 70 a la 72 del expediente administrativo correspondiente);

Que la **SINAPROC, MOP,** no remitieron sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental; mientras que la UAS del **MIVIOT**, envió su respuesta en forma extemporánea, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme al artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "**en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto**";

Que en cumplimiento con los artículo 33 y 35 Lex cit, el **PROMOTOR** entregó mediante nota **DM-SAM-2074-17**, recibida el 4 de agosto de 2017,, los extractos del aviso publicado en la sección de Clasificados, publicados en el diario El Siglo de los días 29 y 31 de julio de 2017 y además el aviso de fijado y desfijado de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental, realizado en el Municipio de Municipio de Chitré (fojas 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente a el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO,** DIEORA,

mediante Informe Técnico que consta de fojas 73-79 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR,** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG–0235–2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezcan el monto.

b. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones", e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

d. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.

e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".

h. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

i. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

j. Notificar la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Herrera, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

k. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

l. Previo inicio de obras el PROMOTOR deberá presentar el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será

entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).

Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

Artículo 10. ADVERTIR a **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo 54 del 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministro(a) de Ambiente, Encargado(a)
MINISTERIO DE AMBIENTE

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado

MANUEL PIMENTEL
Director De Evaluación y Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 26 de septiembre de 2017
siendo las 11:30 de la mañana
notifique personalmente a Marcos Cabezas de la presente
documentación Resolución

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-144-2017
Fecha: 26/9/2017
Página 7 de 8

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Cuarto Plano:	ÁREA: ALINEAMIENTO DE VÍA CHITRÉ- PLAYA EL AGALLITO DE 4.5 KM, RAMAL 1 DE 0.32 KM, RAMAL 2 DE 0.53 KM Y RAMAL 3 DE 0.85 KM ÁREA DE BOTADERO: 1134.24 M^2
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-144-2017 DE 26 DE septiembre DE 2017.

Recibido por:

Marcos Cedeño
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-706-110
N° de Cédula de I.P.

26/9/2017
Fecha

DJEORA
2017 SEP 26 11:31AM
ANAM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 151
(De 31 de Agosto de 2017)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorias Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) *de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.*

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por El Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución, por lo que, en consecuencia.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, CAROLINA CANDANEDO SANTAMARIA, con cédula de identidad personal No.4-224-213; MARCOS CEDEÑO con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a Ministerio de Ambiente y las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 087-17 del 24 de mayo de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena Crespo
Ministro de Obras Públicas

Siendo las 2:53 pm ( ) de la tarde
del día cinco (5) de Septiembre
de dos mil diecisiete (2017)
Marcos Cedeño

Notificado de la Resolución que antecede

Marcos Cedeño V. 5-9-17
La Parte Notificada

El Funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, ____ de ____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Marcos Antonio
Cedeño Vega

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUL-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-FEB-2013 EXPIRA: 14-FEB-2023

6-706-110

Marcos Cedeño V.

Fiel copia de su original.

26/9/17.

MiAMBIENTE

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1359-2017

Para: **MANUEL PIMENTEL**
Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MiAMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **LISBETH CARREIRO ABREGO**
Jefa de Asesoría Legal.

Asunto: Resolución de aprobación de EIA "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO**"

Fecha: 21 de septiembre de 2017.

Remitimos la Resolución por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO"**, cuyo promotor es **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** para proceder con el trámite de notificación correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Ambiente
RECIBIDO
FECHA: 26/09/2017
HORA: 10:46 AM
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Adjunto lo indicado y expediente completo

LYCA/ph.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONSULTOR:	CINTYA SÁNCHEZ (IAR-074-98) MAGDALENO ESCUDERO (IAR-177-2000) GILBERTO SAMANIEGO (IRC-073-08)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE LLANO BONITO Y CHITRÉ, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es el señor **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado, **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO".**

Que en virtud de lo anterior, el día 18 de julio de 2017, el promotor del proyecto, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO",** a desarrollarse en los corregimientos de Llano Bonito y Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CINTYA SÁNCHEZ, MAGDALENO ESCUDERO y GILBERTO SAMANIEGO,** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-074-98, IAR-177-2000 y IRC-073-08**, respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe Técnico, visible a foja 22 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión y se admite el EsIA, a través del **PROVEIDO-DIEORA-113-1907-17**, de 19 de julio de 2017, (foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño y construcción para la rehabilitación de la vía Chitré- Playa El Agallito de 4.5 km, la construcción de una ciclo vía la cual va en paralelo a la vía Chitré - EL Agallito y la rehabilitación de tres ramales con la siguiente longitud: Ramal 1 (de 0.32 km), Ramal 2 (de 0.53 km) y Ramal 3 (de 0.85) km y 1134.24 m^2 del sitio de botadero, la sumatoria del alineamiento de la vía principal y los ramales son de aproximadamente de 6.3 kilómetros, ubicados bajo las coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Coordenadas del Alineamiento Tramo Chitré- Playa El Agallito (Datum WGS 84)

Puntos	Este	Norte
Inicio del proyecto	563361.772	880979.987
EST. 0 + 009.433	563366.8038	880987.433
EST. 0 + 050.918	563390.7383	881021.8532
EST.0 + 315.054	563571.3613	881214.6387
EST. 0 + 416.665	563637.9729	881291.3774
EST. 0 + 547.217	563713.1583	881398.1893
EST. 0 + 765.185	563893.7871	881521.0693
EST. 0 + 863.418	563888.3641	881549.4054
EST. 1 + 126.401	564201.3264	881704.9500
EST. 1 + 378.035	544402.9734	881855.4769
EST. 1 + 633.786	564610.7429	882004.6104
EST. 1 + 880.073	564788.3830	882175.3847
EST. 2 + 138.222	565047.3538	882227.1157
EST. 2 + 533.005	565261.4657	882572.7758

Coordenadas del Ramal # 1 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	884475.479	565853.905
2	884440.718	565946.447
3	884388.775	566031.874
4	884335.96	566116.789
5	884326.295	566132.595

Coordenadas del Ramal #2 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	884441.8837	565725.159
2	884526.4002	565677.463
3	884599.4645	565610.376
4	884645.2251	565521.498
5	884689.027	565431.602
6	884732.9554	565341.77
7	884758.0779	565288.914

Coordenadas del Ramal #3 (Datum WGS 84)

Puntos	Norte	Este
1	882810.933	565349.297
2	882872.009	565428.38
3	882917.742	565516.859
4	882930.272	565615.683
5	882941.431	565714.372
6	882991.324	565800.778
7	883058.72	565874.523
8	883128.351	565946.293
9	883199.075	566016.809
10	883208.078	566023.714

Coordenadas de sitio de Botadero (Datum WGS 84)

Punto	Norte	Este
1	882151.162	565203.409
2	882186.358	565232.4
3	882163.468	565247.091
4	882132.91	565227.018

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0484-2107-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0155-2107-17** (ver fojas 24 a la foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRHE-1369-2017**, recibida el 1 de agosto de 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el Plan de Reforestación a implementar debe ejecutarse con especies propias del ecosistema de la zona; el sitio de botadero se ubica en cercanía a la cuenca baja de el Río La Villa; además que el promotor debe mantener una comunicación directa con la población con la finalidad de evitar molestias a los mismos (foja 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **145-SDGSA**, recibida el 3 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del MINSA, hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor del proyecto debe cumplir con toda la normativa aplicable a la obra a desarrollar (fojas de la 37 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **885-17-DNPH**, recibida 3 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del INAC, hace entrega del informe de evaluación del EsIA e indica que desde el punto de competencia de dicha institución el proyecto puede ser desarrollado, ya que consideran viable el estudio arqueológico (ver foja 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **071-DEPROCA-17**, recibida el 4 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del IDAAN hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde las observaciones realizadas van dirigidas a que el promotor debe solicitar ante dicha institución una certificación donde se de garantía que puede abastecer al proyecto de agua potable (foja 43 y 44 del expediente administrativo correspondete).

Mediante nota **DM-SAM-2074-17**, recibida el 4 de agosto de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones del diario El Siglo de los días 29 y 31 de julio de 2017) y (fijados del Municipio de Chitré) (fojas 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente).

MEMORANDO-DASIAM-829-17, recibido el 7 de agosto de 2017, DASIAM informa que de acuerdo a los datos presentados se genera un alineamiento de 4.77 km, y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver fojas 49 y 50 expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-1-2016**, recibida el 17 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del MIVIOT hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados, van dirigidos a que la ciclo vía debe ubicarse en la servidumbre de la carretera; el promotor debe solicitar los permisos pertinentes para las obras en cauce requeridas; además debe cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente; no obstante dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (foja de la 51 a la 54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0548-2108-17**, del 21 de agosto de 2017, se solicita a DASIAM incorporar a la cartografía realizada por dicha dirección las coordenadas del sitio de botadero (foja 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-908-17**, recibido el 30 de agosto de 2017, DASIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas del botadero, donde indica que dicho globo de coordenadas conforman un polígono de 1,134.24 m^2, lo que discrepa de la superficie descrita en el plano del sitio de botadero el cual señala una superficie de 2,930 m^2 (foja 56 y 57 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017**, del 8 de septiembre de 2017, se solicita al promotor del proyecto aclarar información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 08 de septiembre de 2017 (foja 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **SG-SAM-356-17**, recibida el 19 de septiembre de 2017, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017** (foja 62 a la 66 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0662-2009-2017**, del 20 de septiembre de 2017, se remite a DASIAM, las coordenadas presentadas por el promotor para su respectiva verificación (foja 69 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-987-2017**, recibido el 21 de septiembre de 2017, DASIAM hace entrega de su informe de verificación de coordenadas, donde indica que las coordenadas presentadas generan los siguientes alineamientos: 4km + 770.589 m tramo principal, 317.361 m Ramal 1 - Derecho, 554.724 m Ramal 2 - Izquierdo, 809.348 m (vía al Puerto) y una superficie de 1134.24 m^2 del sitio de botadero, lo que concuerda con la respuesta emitida por el promotor en la información aclaratoria (fojas de la 70 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

Es importante recalcar que las UAS del **SINAPROC y MOP**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0155-2107-17**, del 21 de julio de 2017, se le había solicitado; mientras que la UAS del **MIVIOT**, envió su respuesta en forma extemporánea. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, *"[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no*

respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico,** el área de desarrollo del proyecto presenta una topografía casi plana, donde las secciones con mayor elevación son las zonas donde se sitúan las urbanizaciones Los Sauces, Soberanía, La Unión y Doña Isabela.

Referente al clima, según la información presentada en el EsIA, se describe que el área en donde se propone el desarrollo del proyecto esta ubicada en el arco seco de la República de Panamá, donde la precipitación promedio oscila entre 1,000 mm en los años más secos y 1,500 mm en los años de mayor lluvia. La temperatura oscila entre 32 y 35 °C, con una estación seca muy definida que va de 3 a 5 meses.

Respecto a la hidrología, según la información presentada en el EsIA, dentro del alineamiento de la vía a rehabilitar se ubican la quebrada Río Negro (El Fo), quebrada La Quebradita y la Quebrada Sin Nombre, las cuales desembocan en el Río La Villa. Es de relevancia indicar que la vía a rehabilitar es una vía existente que cuenta actualmente con infraestructuras (cajones pluviales) dentro de dichos cuerpos de agua superficiales, las cuales serán mejoradas con el proyecto en evaluación, por lo que el promotor deberá solicitar los permisos pertinentes respecto a las obras en cauce a realizarse, en cumplimiento de lo que establece la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

Referente a la calidad de aguas de las quebradas que intercedan el alineamiento de la vía, las mismas se encuentran situada dentro de una zona altamente intervenida y son utilizadas como cuerpo receptor de aguas servidas de las urbanizaciones existentes. Dichos cuerpos de agua superficial cuentan con parámetros en el máximo permisible respecto a Aceites y Grasas e Hidrocarburos Totales según el análisis de calidad de agua presentado en el EsIA.

En cuanto a corrientes, mareas y oleajes, parte de la zona del trayecto del alineamiento es influenciada por mareas, debido a que es una zona cercana a la costa, por lo que el promotor debe introducir esta variable dentro de los criterios de diseño de las infraestructuras a realizar, con la finalidad de evitar impactos y garantizar la integridad del proyecto y las zonas circundantes. Además el promotor debe contar con la aprobación de dichos diseños por parte de las autoridades correspondientes.

En cuanto a la calidad del aire, según la información presentada en el EsIA, en la zona se perciben malos olores debido a los desechos transportados hacia el vertedero municipal, que en muchas ocasiones es incendiado por los pepenadores. Además de los olores generados por actividades porcinas existente a lo largo del alineamiento de la vía.

Respecto a la Identificación de los sitios propensos a inundaciones, según la información descrita en el EsIA el proyecto se ubica en la zona baja de la Cuenca del Río La Villa y cuenta con una susceptibilidad media según el Atlas Ambiental de la República de Panamá del 2010, estableciendo riesgo a inundación, sólo si coinciden altos aguajes con aguaceros torrenciales y podrían afectar algunos terrenos aledaños al sitio de proyecto. Por lo que el promotor en conjunto con las entidades correspondientes de la aprobación de los diseños, deben garantizar que el proyecto propuesto no genere o aumente el posible riesgo a inundación.

En cuanto al **ambiente biológico,** según lo descrito en el EsIA, el área de estudio es una zona intervenida por actividades antropogénicas como lo son: a la antigua construcción de la vía, desarrollos urbanísticos y agropecuarios. Es de importancia resaltar que el proyecto se desarrollará sobre la servidumbre vial existente lo que hace que la cobertura vegetal este dispersa a lo largo del alineamiento del proyecto; encontrándose árboles como marañón, mango, roble, cedro espino, guácimo, cañafístula, corotú, higo, almendro, biyuyo, nim, acacia, caoba nacional, tamarindo, olivo, mangle negro, mangle botoncillo.

El proyecto requiere de tala de los árboles situados en la servidumbre, por lo que el promotor del proyecto debe implementar un plan de reforestación, el cual deberá ejecutarse con especies de la zona en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

Respecto a la fauna, la misma es escasa, ya que es una zona urbana, por lo que la fauna existente es típica de zona intervenidas, como lo son: sapo, rana de hojarasca, borriguero, gallinazo negro, tortolita rojiza y debido a la cercanía a las zonas costeras se observa especies como pelícano pardo y crustáceos en las áreas de la Playa El Agallito. Es de relevancia resaltar que la zona de desarrollo del proyecto no evidencia la presencia abundante fauna; sin embargo el promotor debe contar con el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna aprobado, para la atención de casos fortuitos donde se de la presencia de fauna durante el desarrollo del proyecto.

Respecto al ambiente **socioeconómico**, se realizaron 40 encuestas en las comunidades circundantes al proyecto, los días 25 y 26 de mayo y 5 de junio de 2017, donde el 100 % de los encuestados indicaron estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Es de importancia resaltar que a la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, no se ha recibido en nuestra dirección, oposiciones al desarrollo de la obra (ver Descripción del ambiente Socio económico página 135 a la 143 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017,** la siguiente información:

1. El punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM, página 59 del EsIA, indica los siguiente: *"Los tres (3) ramales adicionales que se rehabilitarán también se ubican dentro del corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré. El ramal #1 de 320 metros hacia el lado izquierdo, frente al centro turístico Aarón Cohen, ramal #2 de 530 metros hacia el lado izquierdo, frente al centro turístico, ramal #3 850 metros hacia el muelle..."*; no obstante, una vez verificada las coordenadas adjuntadas en el EsIA, se puede determinar que solamente se presenta coordenadas del alineamiento principal de la vía, por lo que, deberá presentar coordenadas y Datum de referencia del alineamiento de los ramales descritos en el EsIA.

2. El plano adjunto a la autorización emitida por el señor Manuel Antonio Villareal Díaz, propietario de la finca con FOLIO REAL Nº 30187117, donde se da aval para que se utilice sus predios como sitio de botadero, describe para el mismo una superficie de 2, 930 m^2; no obstante, una vez verificada las coordenadas adjuntadas, se puede determinar que estas conforman un polígono de superficie de 1134 m^2, por lo que deberá verificar las mismas y presentarlas nuevamente con su respectivo Datum.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

a) Relativo a la pregunta 1, la cual hacía referencia a la verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA, el promotor hace entrega de las coordenadas corregidas, las cuales una vez verificadas por DASIAM podemos determinar que las mismas conforman un alineamiento de 4.5 km para la vía principal y Ramal 1 de 0.32 km, Ramal 2 de 0.53 km y Ramal 3 de 0.85 km, lo que concuerda con la superficie descrita en las respuestas de la información aclaratoria presentada por el promotor (ver foja de la 70 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

b) Respecto a la pregunta 2, la cual hacía referencia al sitio de botadero el promotor hace entrega de la información solicita y corrobora que la superficie de la zona de botadero es 1,134 m^2, misma superficie que coincide con la verificada por DASIAM (foja 65 del expediente administrativo correspondiente).

Respecto a los comentarios realizados por la Unidad Ambiental del IDAAN, referente a la certificación emitida por dicha entidad donde se de garantía de que las infraestructuras de agua potable cuenta con la capacidad de dotar de agua potable al proyecto; queremos señalar que la misma no fue considerada en la aclaración solicitada al promotor, debido a que en el EsIA se indica en la página 75 lo siguiente: *"El abastecimiento de agua potable para consumo humano, se obtiene del Acueducto de Agua Potable de Chitré..."*, por lo que considerando la naturaleza de la obra (proyecto carretero) y que el suministro de agua potable va en función a los trabajadores que laboren en el periodo de construcción, podríamos determinar que el proyecto no debería generar una sobrecarga al sistema existente. No obstante, el promotor debe garantizar el uso racional del vital líquido y deberá solicitar los permisos pertinentes ante dicha institución.

En cuanto al comentario de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, donde se objeta la ubicación del sitio de botadero propuesto por el promotor, debido a que pudiese generar afectaciones a áreas colindantes ya que se encuentra inmerso dentro de la zona de desahogo de crecidas del río La Villa (foja 34 del expediente administrativo correspondiente); es de importancia indicar que, una vez verificada la ubicación exacta del sitio de botadero por DASIAM, podemos determinar que el polígono destinado para tal fin, según la cartografía generada por dicha dirección se sitúa fuera del área de acción o planicie de inundación del río La Villa, (ver foja 72 del expediente administrativo correspondiente). No obstante el promotor del proyecto debe realizar las adecuaciones del sitio de disposición de materiales (botadero) de tal manera que se garantice la no afectación de zonas circundantes.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, así como también, la información solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0093-0409-2017,** del 04 de septiembre de 2017, se considera viable, toda vez que el mismo presenta las medidas de prevención y mitigación adecuada en el Plan de Manejo Ambiental, para cada uno de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG–0235–2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezcan el monto.

b. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones", e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, el informe técnico de decisión, la información aclaratoria y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

d. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.

e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

f. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".

h. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

i. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

j. Notificar la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Herrera, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá

realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

k. Previo inicio de obras el PROMOTOR deberá presentar el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).

l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impacto producidos por el desarrollo de la actividad, se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental y la información complementaria presentada, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHITRÉ-PLAYA EL AGALLITO"**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

ALVIN DATZEL CHÁVEZ
Técnico del Evaluador

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental